

peciales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Talleres Toral, S. A.» (a constituir), para el traslado y ampliación de su taller de calderería y transformados metálicos para automoción al polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Expediente VA-36. No se le conceden los beneficios de las letras C) y D) del número primero de esta Orden por no haber sido solicitados.

Empresa «Industrias Ríos, S. L.», para el traslado y ampliación de su industria de mecanización de piezas para la automoción al polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Expediente VA-34. No se le concede el beneficio de la letra C) del número primero de esta Orden por no haber sido solicitado.

Empresa «Sánchez Bueno, S. A.» (a constituir), para la instalación de una planta de fabricación de piezas troqueladas de precisión en el polígono industrial «Montalvo», Salamanca. Expediente SA-4.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

29332

ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1979 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Julían San Miguel Rico», para la instalación de una industria de carpintería metálica y cerrajería para la construcción en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Expediente VA-38.

Empresa «Paulino Santamaría Espiga», para el traslado y ampliación de su industria de transformación de plásticos al

polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Expediente VA-40.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

29333

ORDEN de 20 de octubre de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada de la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de Concerto de Unidades de Producción de Ganado Vacuno de Carne, celebradas por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública en cuanto se deduce de los regímenes especiales de Alava y Navarra.

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

C) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

2. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años. Para la reducción a que se refiere la letra A), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios, por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuna expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de

la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

(1) Empresa «Grupo Sindical Menor de Colonización número 7.689», ubicada en Cabañas de Sayago, Peleas de Arriba, Villanueva de Campeán y Casaseca de Campeán, provincia de Zamora; 80 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cabañas de Sayago y otros (Zamora).

Empresa «Domingo Guerrero Romera», ubicada en La Cumbre, provincia de Cáceres; 114 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de La Cumbre (Cáceres).

Empresa «Daniel Echarte Ezcurra», ubicada en Llagostera, provincia de Gerona; 262 cabezas de ganado en la finca «Mas Boada», del término municipal de Llagostera (Gerona).

Empresa «Santiago García Penas», ubicada en Touro, provincia de La Coruña; 40 cabezas de ganado en la finca «Muña», del término municipal de Touro (La Coruña).

Empresa «Manuel Marcos Gómez», ubicada en Adamuz, provincia de Córdoba; 0 cabezas de ganado en la finca «Huerta del Generalife», del término municipal de Adamuz (Córdoba).

Empresa «Manuel Ballesteros Doncel», ubicada en Olivenza, provincia de Badajoz; 103 cabezas de ganado en la finca «Malpica de Portugal», del término municipal de Olivenza (Badajoz).

(1) Empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola del Sureste», ubicada en Abanilla, provincia de Murcia; 65 cabezas de ganado en la finca «Ranga Cabrera», del término municipal de Abanilla (Murcia).

Empresa «Manuel Ballesté Ibars», ubicada en Lardecáns y Fraga, provincias de Lérida y Huesca; 120 cabezas de ganado en las fincas «Llardecáns», del término municipal de Lardecáns (Lérida) y varias del término municipal de Fraga (Huesca).

Empresa «Ramón Torquet Sanz», ubicada en Tamarite y Albelda, provincia de Huesca; 50 cabezas de ganado en las fincas «Torre Ramones» y «Las Viñas», de los términos municipales de Tamarite y Albelda (Huesca).

Empresa «Martín Cerezo Hernangómez», ubicada en Bernuy de Porreros, provincia de Segovia; 60 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos de Bernuy de Porreros, Encinillas y otros (Segovia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

29334

ORDEN de 18 de octubre de 1979 por las que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Ormaiztegui (Guipúzcoa).—Recurso de alzada, interpuesto por doña María Echezarreta Murúa contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 8 de noviembre de 1977, denegando la aprobación del proyecto de reparcelación del polígono 22, de Ormaiztegui.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por doña María Echezarreta Murúa contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 8 de noviembre de 1977, que se revoca y se deja sin efecto, y, en consecuencia, se aprueba el proyecto de reparcelación del polígono 22, de Ormaiztegui (Guipúzcoa).

2. Torrevieja (Alicante).—Recurso de alzada interpuesto por don Felipe Pereda Torca en nombre de Promosa, contra acuerdo

de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de 24 de marzo de 1975, aprobatorio del plan parcial «Torres Blancas», Torrevieja (Alicante).

Se acordó:

Primero.—Estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Felipe Pereda Torca, en nombre de Promosa, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de 24 de marzo de 1975, aprobatorio del plan parcial «Torres Blancas», Torrevieja (Alicante), en el sentido de aceptar la alegación formulada por el recurrente por infracción del artículo 39.1 de la Ley del Suelo y, en consecuencia, revocando el acto impugnado, denegar la aprobación definitiva del citado plan parcial.

Segundo.—No acceder, por improcedente, a la petición de nulidad de actuaciones interesada.

3. Mutilva Baja (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Fermín Yoldi García, don Eustaquio Echarri y don José María Redín contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 7 de noviembre de 1977, aprobatorio del proyecto de delimitación de suelo urbano de Mutilva Baja, provincia de Navarra.

Se acordó estimar en parte el recurso interpuesto por don Fermín Yoldi, don Eustaquio Echarri y don José María Redín, declarando subsistente y válida la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pamplona, aprobatoria de la delimitación, pero modificándose de forma que se incluyan en la delimitación los terrenos en cuestión de los señores Yoldi, Echarri, Redín y «Construcciones García Hermanos», lo que, debidamente reflejado en los documentos de la delimitación, será elevado en el plazo de tres meses por el Concejo a la Comisión Provincial de Urbanismo, a los efectos del artículo 41.3 de la Ley del Suelo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

29335

ORDEN de 26 de octubre de 1979 por las que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Murcia.—Recurso de reposición formulado por don Juan Cánovas Pardo, en representación de «Estructuras Metálicas y Construcciones Cánovas, S. A.», contra la Orden ministerial de 16 de febrero de 1979, por la que se declaró cumplida en parte la de 27 de diciembre de 1977, aprobatoria del plan general revisado de Murcia y Ordenanzas de Edificación.

Se acordó estimar el recurso interpuesto por don Juan Cánovas Pardo, en representación de «Estructuras Metálicas y Construcciones Cánovas, S. A.», contra la Orden ministerial de 16 de febrero de 1979, que se modifica en el sentido de reponer el polígono industrial del Rincón de Villanueva a los límites que resultaron definitivamente aprobados por la Orden ministerial aprobatoria del plan general revisado de Murcia, de 27 de diciembre de 1977.

2. Berriain (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Antonio Ibáñez Ardanaz, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de fecha 20 de febrero de 1979, por el que se aprobó definitivamente el proyecto de delimitación de unidad de actuación para el polígono industrial de Berriain (Navarra).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Ibáñez Ardanaz y revocar el acuerdo de la Comisión